

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE**

**SENTENCIA No. 158**

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00055-00
PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	CONSTANZA CUARTAS VALENCIA C.C. No. 1.118.285.937 EDUARD ALEXIS MONTOYA SUAREZ C.C.No.1.144.124.774
ASUNTO	SENTENCIA No. 158

Actuando a través de apoderada judicial la señora CONSTANZA CUARTAS VALENCIA, mayor y residente en esta ciudad, demandó por el trámite verbal a su cónyuge EDUARD ALEXIS MONTOYA SUAREZ, con el fin de obtener la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO por ellos contraído y se hagan los ordenamientos de ley en la forma expuesta en escrito que antecede.

**ACTUACION PROCESAL**

Se admitió la demanda mediante auto No.375 de marzo 8 del 2021, se admitió la demanda, ordenándose notificar al demandado, encontrándose en el trámite de notificación y traslado para contestar la demanda, las partes por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron escrito solicitando se adecue el trámite a mutuo acuerdo. En virtud de la anterior manifestación el Despacho con apoyo el artículo 388 del Código General del Proceso, que autoriza al Juez dictar sentencia en proceso contencioso, de plano, si las partes llegan a un acuerdo, ACEPTA el acuerdo formulado y procede a dictar sentencia en los siguientes términos,

**CONSIDERACIONES:**

Tiene este Juzgado competencia para conocer del asunto en virtud de lo expuesto en el artículo 21 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º de la Ley 25 de 1992. La demanda se ciñe a las exigencias de Ley. Los cónyuges tienen capacidad para ser parte y comparecieron al proceso debidamente representados.

Los peticionarios presentaron escrito contentivo de acuerdo, que se ajusta a los preceptos del art. 388 y 389 del Código General del Proceso y de la ley sustancial sobre la materia.

De conformidad con lo anterior se encuentran reunidos dentro de la actuación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción intentada y como quiera que el acuerdo de los esposos respecto a las circunstancias de que trata esta disposición es admisible, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda.

En cuanto al procedimiento éste se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 368, 388 y 389 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 9º de la Ley 25 de 1.992, y el artículo 27 de la ley 446 de septiembre 7 de 1.998.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo al cual han llegado los señores CONSTANZA CUARTAS VALENCIA y EDUARD ALEXIS MONTOYA SUAREZ.

**SEGUNDO: DECRETAR** la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO contraído por los señores CONSTANZA CUARTAS VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.285.937 y EDUARD ALEXIS MONTOYA SUAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.124.774, celebrado en la Parroquia San Francisco de Asís –Vereda Rincón Dapa de Yumbo Valle, el día 15 de agosto del 2015 y registrado en la Notaria 4ª. del Circulo Notarial de Cali, bajo Indicativo Serial No. 7438101.

**TERCERO: DECLÁRESE** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formado por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos por la ley.

**CUARTO:** Aprobar el siguiente acuerdo:

RESPECTO A LOS CONYUGES:

A). No habrá obligación alimentarias entre los esposos, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

B). Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

C). Que se disolverá y liquidara la sociedad conyugal mediante escritura pública, ante notario, con posterioridad a la sentencia que decreta la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

D). Que se levanten las medidas cautelares decretadas.

RESPECTO AL MENOR HIJO DE LA PAREJA JUAN JOSE MONTOYA CUARTAS:

a). ALIMENTOS: El señor EDUARD ALEXIS MONTOYA SUAREZ, aportara la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE, dinero que se entregara en efectivo a la madre, entre el 15 y 20 de cada mes. Suma que se incrementara cada año en enero, conforme al incremento del IPC. Así mismo asumirá el pago del 50% de los gastos de matrícula, uniformes, textos y útiles escolares.

b). CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: la custodia y el cuidado personal del menor JUAN JOSE MONTOYA CUARTAS, quedara a cargo de la madre.

c). VISITAS: El padre podrá recoger a su menor hijo JUAN JOSE MONTOYA CUARTAS, cada quince (15) días, lo recogerá en domicilio el día viernes a partir de las 10:00 a.m., regresándolo el día domingo o lunes si es festivo, antes de las 9:00 a.m.

**QUINTO:** **INSCRIBIR** esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges como mera información complementaria y en el libro de varios de la Registraduría Municipal del Estado Civil, acorde con lo previsto en el artículo 77 Ley 962 del 8 de septiembre de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1° del artículo 1° del decreto 2158 de 1970). Expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

**SEPTIMO:** Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85bad3b7777868bab371a4c6cd0c635b9d060cb68afaa210ce4342039725b470**

Documento generado en 23/09/2021 01:49:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**